

0022

**CONSIDERANDO:**

regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

**Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...).** (Negrita fuera de texto original)

**“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.**

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.**

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.**

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de (...) extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.**

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

**“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.-** Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

**“Art. 23.- Principio de racionalidad.** La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

**“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

**“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.-** De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.” (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones emitió el “**REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN**”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013, que determinaba lo siguiente:

## **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Segunda.- Uso temporal de frecuencias para TDT.-** Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL, prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el Artículo 32 del presente Reglamento."

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que señalaba:

## **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Tercera.-** Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento."

Que, a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" que indica:

## **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Octava.-** Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos." (Subrayado fuera del texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS

4 | 21

TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

**"Artículo 1. Estructura Organizacional**

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.  
(...)

**1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-**

**I. Misión:**

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

**1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-**

**I. Misión:**

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

**II. Responsable:** Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**III. Atribuciones y responsabilidades:**

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes."

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL

**"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

**Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:**

5 | 21

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

**"Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)**

**Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación."**

## **"6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas"**

| FASES  | LOCALIDADES                                                                                                                                                               | EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS |
|--------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------|
| Fase 1 | Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito                                                                                     | 17 de mayo de 2020                        |
| Fase 2 | Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil                                                                                 | 9 de julio de 2020                        |
| Fase 3 | Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes | 03 de junio de 2022                       |
| Fase 4 | Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes           | 01 de diciembre de 2023                   |

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", que señala:

**"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre**

(...)

### **Conclusión**

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

### **Recomendaciones**

(...)

#### **A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL**

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como,



emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.". (Subrayado fuera de texto original).

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, a través de la Resolución RTV-694-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, resolvió:

**"(...) ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a favor de la compañía PERONE S.A. la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF, a ser definido por la Superintendencia de Telecomunicaciones para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TV + (TEVEMÁS)", y servir a la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### FRECUENCIAS PRINCIPALES

| No. | TIPO<br>M/R | ZONA DE COBERTURA                                                 | UBICACIÓN DEL TRANSMISOR | SISTEMA RADIANTE                            |
|-----|-------------|-------------------------------------------------------------------|--------------------------|---------------------------------------------|
| 1   | M           | Guayaquil, Samborondón,<br>Yaguachi Nuevo, Eloy<br>Alfaro (Durán) | CERRO EL CARMÉN          | ARREGLO DE 16 PANELES<br>DE DOBLE POLARIDAD |

(...)

**ARTÍCULO TRES.-** La duración de la presente autorización será de un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución.

(...)

**ARTÍCULO OCHO.-** La presente autorización de uso temporal de frecuencias tendrá el valor mensual de uso de frecuencias para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario en la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones (...).

Que, con oficio No. 1308-S-CONATEL-2012 de 11 de noviembre del 2012, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL notificó al Representante Legal de la compañía PERONE S.A., la Resolución RTV-694-24-CONATEL-2012, expedida el 18 de octubre del 2012. **Documento recibido el 17 de noviembre de 2012.**

Que, mediante oficio No. STL-2012-00643 de 28 de noviembre del 2012, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones indicó al Representante Legal de la compañía PERONE S.A. que, "(...) de acuerdo con la Resolución RTV-682-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, este Organismo Técnico de Control asigna para la operación temporal de la estación antes mencionada, el canal 35 (596-602 MHz) de acuerdo al siguiente detalle:

*Frecuencia Principal:*

| Cobertura principal                                               | M/R | CANAL               | Ubicación<br>transmisor | Tipo de antena                                 |
|-------------------------------------------------------------------|-----|---------------------|-------------------------|------------------------------------------------|
| Guayaquil, Samborondón,<br>Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro<br>(Durán) | M   | 35<br>(596-602 MHz) | Cerro El Carmen         | Arreglo de 16<br>paneles de<br>doble polaridad |

*Enlace estudio-transmisor:*

Utilizará el mismo enlace estudio-transmisor de la estación analógica denominada TV+ (TEVEMÁS) (canal 26) matriz de la ciudad de Guayaquil (...).

Que, a través de la comunicación de 21 de noviembre de 2013, el Gerente General de la compañía PERONE S.A., entre otros aspectos, solicitó la prórroga de la autorización temporal que mantiene para poder seguir con la operación normal y emisión de la señal digital que se encuentra al aire.

Que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, mediante RESOLUCIÓN-RTV-087-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió:

(...) **"ARTÍCULO DOS.-** Autorizar a la compañía PERONE S.A., la prórroga de plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original, para la operación de la frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominado "TV+ (TEVEMÁS)", y servir a la ciudad de Guayaquil, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013.

**ARTÍCULO TRES.-** La presente prórroga de autorización de uso temporal de frecuencias tendrá el valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce, mismo que deberá ser cancelado por el peticionario de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, en el término de quince (15) días a partir de la notificación de la presente Resolución (...).

Que, con oficio No. 0147-S-CONATEL-2014 de 04 de febrero del 2014, el Secretario del ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones notificó al Representante Legal de la compañía PERONE S.A., la RESOLUCIÓN-RTV-087-03-CONATEL-2014, expedida el 30 de enero de 2014. **Documento recibido el 07 de febrero de 2014.**

Que, mediante comunicación ingresada con documento No. SENATEL-2014-011545 de 31 de octubre de 2014, el señor Andrés Arias Cucalón, Representante Legal de la compañía PERONE S.A. manifestó: "(...) en representación de PERONE S.A. CH 26 con servicio la ciudad de Guayaquil, en propósito de **solicitar muy respetuosamente la autorización correspondiente para una nueva operación temporal con TV DIGITAL en esta misma cobertura, debido a que la autorización anterior esta por caducar.** (...)". (Negrillas fuera de texto original).

Que, en memorando No. ASNT-2014-0331-M de 04 de noviembre de 2014, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones requirió al Director General Jurídico, en referencia a la petición que antecede: "(...) disponer se realice el respectivo análisis sobre la pertinencia de la solicitud en mención, de acuerdo a la normativa vigente. (...)".

Que, a través del memorando No. DGJ-2014-3149-M de 21 de noviembre de 2014, la Dirección General Jurídica de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitió el informe en el que concluyó: "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 84 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, debería emitir el informe vinculante respectivo relacionado con la solicitud de autorización temporal de un canal de televisión abierta en la banda UHF para la transmisión de televisión digital terrestre, presentada por la compañía PERONE S.A., concesionaria del sistema de televisión denominado "TV+(TEVEMAS)", para servir a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, conforme lo determina el numeral 3) del Art. 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN.- Por lo expuesto, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, continuando con el respectivo proceso, debería requerir al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación CORDICOM, la emisión del informe vinculante, remitiendo para el efecto la grilla de programación correspondiente; de igual forma, debería disponer a la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico, emita su respectivo informe en el cual se determine la factibilidad o no del otorgamiento de la autorización temporal."

Que, con oficio No. SNT-2014-2379 de 11 de diciembre de 2014, el Asesor Institucional de la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones solicitó al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación: "(...) la emisión del referido informe vinculante respecto del pedido formulado por la compañía PERONE S.A. (...)".

Que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0025-O de 23 de enero de 2015, ingresado en esta Entidad con trámite No. SENATEL-2015-001028-E de la misma fecha, el Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, notificó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-017 de 22 de enero de 2015, con el cual se **emitió el Informe Vinculante** respecto a la parrilla de programación presentada por la compañía PERONE S.A., para la autorización temporal de un canal de televisión digital terrestre, bajo estándar ISDB-T internacional a denominarse "TV+ (TEVEMAS)", para la ciudad de Guayaquil.



- Que, el Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0163-OF de 03 de junio de 2016, manifestó al Representante Legal de la compañía PERONE S.A. que, "(...) en el caso de persistir su interés para continuar con la operación temporal de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, queda a su consideración: a.) Acogerse a la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", y solicitar la prórroga de su actual autorización temporal de un canal de Televisión Digital Terrestre, para lo cual debe ingresar su solicitud dentro del término de treinta (30) días contados a partir del 17 de mayo del 2016, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada disposición transitoria, o b.) En los casos de estaciones con autorización temporal de televisión digital terrestre, cuyos títulos habilitantes (autorizaciones temporales) están vencidos, para continuar con la operación temporal de sus estaciones, queda a su consideración, solicitar el otorgamiento de una nueva autorización de operación temporal de Televisión Digital Terrestre, en cuyo caso deberán acogerse a las condiciones, requisitos y procedimiento establecidos en el Capítulo IV del Título III del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" y adjuntar su solicitud en los formularios publicados en la página web Institucional [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec); o acogerse a lo indicado en el literal a.). (...)".
- Que, mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-010675-E de 29 de junio de 2016, el Representante Legal de la compañía PERONE S.A., en contestación al oficio que antecede manifestó: "(...) me permito confirmar que es interés de Perone S.A. continuar con la operación de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, consecuentemente se acoge a la prórroga de uso temporal de la estación de televisión digital terrestre, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO" (...)".
- Que, la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0772-M de 27 de julio de 2017, en relación al pedido que antecede, solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) emita el informe técnico de operación de la estación matriz de la televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominada "TV+ (TEVEMAS)", que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, elaborar el Informe correspondiente. (...)".
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0004-M de 02 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes el informe de operación antes requerido, manifestando que, "(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2017-1431-M de 16 de octubre de 2017, suscrito por la Coordinadora Zonal 5 (E), al que se anexa el informe de inspección IT-CZO5-C-2017-0650, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV+ (TEVMAS)" (canal 35), que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, de donde se desprende que **al momento de la inspección la citada estación se encontraba operando.** (...)". (Negrillas fuera de texto original).
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que, "(...) se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha; de las siguientes personas naturales y jurídicas:

| SERVICIO                                 | FREC/CANAL | M/R    | COBERTURA<br>(CIUDAD<br>PRINCIPAL)                                 | CONCESIONARIO | REP.<br>LEGAL                        | NOMBRE -<br>ESTACION |
|------------------------------------------|------------|--------|--------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------------------|----------------------|
| (...)<br>ISDBT-<br>Televisión<br>Digital | 35         | MATRIZ | GUAYAQUIL-<br>DURAN-<br>SAMBORONDON-<br>SAN JACINTO DE<br>YAGUACHI | PERONE S.A.   | ARIAS<br>CACULON<br>ANDRES<br>FELIPE | TV+<br>(TEVEMAS)     |

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: "(...) una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

| N°         | NOMBRE ESTACIÓN | RESULTADO                                                                                                                                                                                                                  |
|------------|-----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)<br>2 | TV+ (TEVEMAS)   | 1. Solicitud de Autorización Temporal Tramite N° 76138 de 17-04-2012<br>2. Solicitud de Autorización Temporal SENATEL-2014-011545 de 31-10-2014<br>3. Solicitud de Autorización Temporal ARCOTEL-2015-012196 de 02-10-2015 |

(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo que: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

| Nro.       | CONCESIONARIO | NOMBRE_ ESTACIÓN | RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN | DE | RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA  | DE |
|------------|---------------|------------------|----------------------------|----|-------------------------|----|
| (...)<br>2 | PERONE S.A    | TV+ (TEVEMAS)    | RTV-694-24-CONATEL-2012    |    | RTV-087-03-CONATEL-2014 |    |

(...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo señaló: "(...) En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

| N°         | RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN | DE | RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA  | DATOS DE RECEPCIÓN                                                               |
|------------|----------------------------|----|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| (...)<br>2 | RTV-694-24-CONATEL-2012    |    | RTV-087-03-CONATEL-2014 | <ul style="list-style-type: none"> <li>17/11/2012</li> <li>07/02/2014</li> </ul> |

(...)"

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0126-M de 31 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control que, "(...) remita a esta coordinación un informe técnico respecto a la operación de la citada estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV+ (TEVEMÁS)", que sirve a la ciudad de Guayaquil; con todo el histórico de operación, del periodo comprendido desde el 17 de noviembre de 2012 hasta la presente fecha. (...)", lo cual fue insistido mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0169-M de 11 de febrero de 2019.

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0494-M de 02 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control comunicó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "(...) con memorando ARCOTEL-CZO5-2019-0706-M de 26 de abril de 2019, la Coordinación Zonal 5 presenta el detalle de los informes técnicos de la operación de la estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDBT TELEVISION SATELITAL, denominada "TV+ (TEVEMÁS)", matriz de la ciudad de Guayaquil, del periodo Noviembre 2012 a Febrero 2019, con las respectivas observaciones que incluyen las causas por las cuales no se dispone de información (...)"

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0264-M de 11 de julio de 2019, manifestó: "(...) mediante oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de

radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 01 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018, en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución.

En este contexto, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, se dispone lo siguiente:  
(...)

**"La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre".**

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes, de Control y Regulación, elaboren la normativa secundaria, que contemple las directrices, parámetros y plazos para la atención de requerimientos entre las Coordinaciones Técnicas de Títulos Habilitantes y de Control, que les permita coordinar sus actividades relacionadas y contar con información oportuna para respaldar sus actividades sobre la administración y Control de los títulos habilitantes y autorizaciones otorgados por esta institución. (...).

Que, con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1068-M de 29 de agosto de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que, "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 5, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada TV+ (TEVEMAS) (canal 35), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que, "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0076 de 02 de octubre de 2019, actualizado al 15 de enero de 2020, el cual concluyó:

- "La compañía PERONE S.A. de conformidad con la Resolución No. RTV-694-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012 por la autorización de uso de frecuencias temporales para la operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV+ (TEVEMAS)" que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pagó el valor de US\$ 8,380.80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponde al periodo de 17 de noviembre de 2012 a 17 de noviembre de 2013.

- En relación a la solicitud de autorización de prórroga para el uso temporal de la frecuencia de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional para la estación denominada "TV+ (TEVEMAS)", autorizada mediante Resolución RTV-087-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, la compañía PERONE S.A. pagó el valor de US\$ 8,380.80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden al periodo 17 de noviembre de 2013 a 17 de noviembre de 2014.
- Con memorando ARCOTEL-CCON-2019-0494-M de 02 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control, anexó una línea de tiempo en la que se verificó la operación al momento de la inspección.
- En memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...]
- De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se visualizó que la compañía PERONE SA., con Registro Único de Contribuyente, No. 0991259600001 NO mantiene valores generados que mantenga pendientes de pago a la ARCOTEL, a la presente fecha 15 de enero de 2020.
- Por lo antes señalado, la compañía PERONE S.A., se le debería de facturar y cobrar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 24.537,11 (Veinte y cuatro quinientos treinta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden a los siguientes periodos:

| PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR       | VALOR               |
|----------------------------------------------------------|---------------------|
| Del 17 de noviembre de 2014 al 17 de noviembre de 2015   | \$ 8.380,80         |
| Del 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016   | \$ 8.380,80         |
| Del 17 de noviembre del 2016 al 17 de noviembre del 2017 | \$ 2.103,11         |
| Del 17 de noviembre del 2017 al 17 de noviembre del 2018 | \$ 2.129,39         |
| Del 17 de noviembre del 2018 al 17 de noviembre de 2019  | \$ 2.155,33         |
| Del 17 de noviembre hasta el 09 de julio de 2020         | \$ 1.387,68         |
| <b>TOTAL</b>                                             | <b>\$ 24.537,11</b> |

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0020 de 21 de enero de 2020, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

**"(...) 3. ANÁLISIS JURIDICO:**

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que, con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de

*Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.*

*La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. **Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o asignación correspondan.***

*El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.*

*Así mismo en el artículo 148, numerales 3, 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.*

*Con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **"DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL"**:*

**"Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:**

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

**Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:**

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...).".

*En el caso materia de este análisis, se observa que sobre la base del segundo inciso del artículo 10 del Reglamento General a Ley de Radiodifusión y Televisión vigente a esa época, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones expidió la Resolución RTV-694-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012, a través de la cual, autorizó a favor de la compañía PERONE S.A., la instalación y*

13 | 21



operación temporal de un canal en la banda de UHF para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TV+ (TEVEMÁS)" para servir a la ciudad de Guayaquil; por un año calendario contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución; la cual fue notificada a la administrada el **17 de noviembre de 2012**, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo en memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018.

Posteriormente, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda del "REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN", aprobado con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, que señalaba: **"Uso temporal de frecuencias para TDT.- Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, el CONATEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando: 1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y, 2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante (...)"** (Subrayado fuera de texto original); el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, a través de la RESOLUCIÓN-RTV-087-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, resolvió **autorizar a la compañía PERONE S.A., la prórroga de plazo de un (1) año**, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original para la operación de la citada frecuencia temporal del servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, **esto es hasta el 17 de noviembre de 2014**.

La compañía PERONE S.A. solicitó una nueva autorización de operación temporal de un canal de televisión digital terrestre bajo estándar ISDB-T Internacional para servir a la ciudad de Guayaquil, mediante comunicación ingresada con documento No. SENATEL-2014-011545 el **31 de octubre de 2014**.

Por lo que, mediante oficio No. CORDICOM-SG-2015-0025-O de 23 de enero de 2015, ingresado en esta Entidad con trámite No. SENATEL-2015-001028-E de la misma fecha, el Secretario General del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, notificó a la ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Resolución No. CORDICOM-PL-2015-017 de 22 de enero de 2015, con el cual se emitió el Informe Vinculante respecto a la parrilla de programación presentada por la compañía PERONE S.A., para la autorización temporal de un canal de televisión digital terrestre, bajo estándar ISDB-T internacional a denominarse "TV+ (TEVEMAS)", para la ciudad de Guayaquil.

El Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de **28 de marzo de 2016**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de **17 de mayo de 2016**, expidió el "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en cuyo Capítulo IV del Título III regulaba las **"Concesiones o Autorizaciones temporales para servicios de radiodifusión de señal abierta"** (artículos 108 al 115), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, en las disposiciones transitorias establecía:

#### **"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

(...)

**Tercera.-** Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,
2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.



Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”.

Y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

**“Artículo Único. - Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:**

| Reglamento                                                                                                                                                                                             | Resolución                                                                                               |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (...)<br>Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción. | RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013<br><br>RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014 |

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”.

En tal virtud, el Asesor Institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través del oficio No. ARCOTEL-ADE-2016-0163-OF de 03 de junio de 2016, manifestó al Representante Legal de la compañía PERONE S.A. que, “(...) en el caso de persistir su interés para continuar con la operación temporal de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, queda a su consideración: a.) Acogerse a la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, y solicitar la prórroga de su actual autorización temporal de un canal de Televisión Digital Terrestre, para lo cual debe ingresar su solicitud dentro del término de treinta (30) días contados a partir del 17 de mayo del 2016, cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada disposición transitoria, o b.) En los casos de estaciones con autorización temporal de televisión digital terrestre, cuyos títulos habilitantes (autorizaciones temporales) están vencidos, para continuar con la operación temporal de sus estaciones, queda a su consideración, solicitar el otorgamiento de una nueva autorización de operación temporal de Televisión Digital Terrestre, en cuyo caso deberán acogerse a las condiciones, requisitos y procedimiento establecidos en el Capítulo IV del Título III del “Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico” y adjuntar su solicitud en los formularios publicados en la página web Institucional [www.arcotel.gob.ec](http://www.arcotel.gob.ec); o acogerse a lo indicado en el literal a.). (...)”.

En respuesta, el Representante Legal de la compañía PERONE S.A., mediante comunicación ingresada con documento No. ARCOTEL-DGDA-2016-010675-E de **29 de junio de 2016**, manifestó: “(...) me permito confirmar que es interés de Perone S.A. continuar con la operación de sus estaciones de Televisión Digital Terrestre, consecuentemente se acoge a la prórroga de uso temporal de la estación de televisión digital terrestre, en cumplimiento a la Disposición Transitoria Tercera del **“REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIO ELÉCTRICO”** (...)”. (Subrayado fuera de texto original).

No obstante, de los antecedentes se desprende que la Administración Pública no expidió el correspondiente acto administrativo, respecto a la solicitud que antecede.

Cabe señalar que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió el “LA REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS

DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que señala:

**“DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

(...)

**Octava.** - Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).”.

Razón por la cual, considerando lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, y reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, se observa que la compañía PERONE S.A. solicitó por escrito la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-010675-E el 29 de junio de 2016; esto es, **dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del citado Reglamento.**

Es importante indicar que el **15 de enero de 2020**, al revisar la página web de la ARCOTEL y generar el **“CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS”**, se desprende textualmente que: “(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado PERONE S.A. con C.I./RUC No. 0991259600001 **NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.**” La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.(...).” (Negrita fuera de texto original). Dicha certificación tiene validez hasta el 31 de enero de 2020.

En este sentido, la compañía PERONE S.A. ha dado cumplimiento a las condiciones determinadas en la Disposición Transitoria Tercera del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, esto es: 1) El peticionario solicite por escrito en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y, 2) Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante. (...).”.

Por otra parte, es necesario señalar que con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el informe DNA4-0009-2019, del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

**“(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre**

(...)

**Conclusión**

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018,

16 | 21

fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

## Recomendaciones

(...)

**A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL**

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”

Consecuentemente, la Coordinación Técnica de Control, a través de memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1068-M de 29 de agosto de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 5, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada TV+ (TEVEMAS) (canal 35), matriz de la ciudad de Guayaquil, provincia de Guayas, con corte a julio de 2019; para lo cual se adjunta una línea de tiempo de operación donde se muestra en color verde los meses donde se verificó la operación y de color negro donde se evidenció la no operación; y, se anexan los documentos verificadores respectivos." (Subrayado fuera de texto original).

Al revisar el contenido del documento en formato Excel denominado **"tv+\_ch35\_línea\_de\_tiempo\_tdt"**, adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1068-M de 29 de agosto de 2019, se evidenció lo siguiente:

[illegible]

La Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021.- Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación." (Subrayado fuera de texto original).

Es importante enfatizar que, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en las Resoluciones RTV-694-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012 y RTV-087-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, con las que autorizó a favor de la compañía PERONE S.A. la instalación y operación temporal de un canal en la banda UHF, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TV + (TEVEMÁS)", para servir a la ciudad de Guayaquil; y, su prórroga; también dispuso como obligación el pago del valor mensual de uso de frecuencia para la zona de autorización multiplicado por doce; y, a pesar de que la citada compañía solicitó, al amparo de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, lo cual no se formalizó con la emisión del acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación económica y legal de la peticionaria de cancelar los valores correspondientes por el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0076 de 02 de octubre de 2019, actualizado al 15 de enero de 2020, el cual concluyó:

- "La compañía PERONE S.A. de conformidad con la Resolución No. RTV-694-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012 por la autorización de uso de frecuencias temporales para la operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TV+ (TEVEMAS)" que sirve a la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, pagó el valor de US\$ 8,380.80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponde al periodo de 17 de noviembre de 2012 a 17 de noviembre de 2013.
- En relación a la solicitud de autorización de prórroga para el uso temporal de la frecuencia de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional para la estación denominada "TV+ (TEVEMAS)", autorizada mediante Resolución RTV-087-03-CONATEL-2014 de 30 de enero de 2014, la compañía PERONE S.A. pagó el valor de US\$ 8,380.80 (Ocho mil trescientos ochenta con 80/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden al periodo 17 de noviembre de 2013 a 17 de noviembre de 2014.
- Con memorando ARCOTEL-CCON-2019-0494-M de 02 de mayo de 2019, la Coordinación Técnica de Control, anexó una línea de tiempo en la que se verificó la operación al momento de la inspección.
- En memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...]
- De la revisión en la página web institucional de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, (<http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago/>) se visualizó que la compañía PERONE SA., con Registro Único de Contribuyente, No. 0991259600001 NO mantiene valores generados que mantenga pendientes de pago a la ARCOTEL, a la presente fecha 15 de enero de 2020.
- Por lo antes señalado, la compañía PERONE S.A., se le debería de facturar y cobrar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 24.537,11 (Veinte y cuatro quinientos treinta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), que corresponden a los siguientes periodos:

| PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURA Y COBRAR       | VALOR               |
|----------------------------------------------------------|---------------------|
| Del 17 de noviembre de 2014 al 17 de noviembre de 2015   | \$ 8.380,80         |
| Del 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016   | \$ 8.380,80         |
| Del 17 de noviembre del 2016 al 17 de noviembre del 2017 | \$ 2.103,11         |
| Del 17 de noviembre del 2017 al 17 de noviembre del 2018 | \$ 2.129,39         |
| Del 17 de noviembre del 2018 al 17 de noviembre de 2019  | \$ 2.155,33         |
| Del 17 de noviembre hasta el 09 de julio de 2020         | \$ 1.387,68         |
| <b>TOTAL</b>                                             | <b>\$ 24.537,11</b> |

*Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.*

Finalmente, cabe señalar que del Sistema SPECTRplus se desprende que el contrato de concesión suscrito el 23 de junio de 1993, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y la compañía PERONE S.A., fue renovado el 25 de octubre de 2004, con fecha de vencimiento 23 de junio de 2013; sin embargo continuó operando de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado); y, Disposición Transitoria Cuarta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" publicado en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, con lo cual se justifica que las autorizaciones o concesiones temporales se podrán otorgar de parte de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, únicamente a poseedores de títulos habilitantes de dichos servicios que lo requieran.

#### 4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó a la compañía PERONE S.A., la instalación y operación temporal de un canal, para operar una estación matriz de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TV+ (TEVEMAS)", para servir a Guayaquil, Samborondón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), con una duración de un año contado a partir de la notificación de la RESOLUCIÓN RTV-694-24-CONATEL-2012 de 18 de octubre de 2012; lo cual fue prorrogado por el plazo de un año, contado a partir de la fecha de fenecimiento del plazo original; habiendo ingresado una nueva solicitud de prórroga, al amparo de lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", para continuar operando la mencionada frecuencia, sin haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo de autorización de prórroga; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1068-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones y disposiciones debería emitir el respectivo acto administrativo que contemple el valor que debe cancelar la compañía PERONE S.A., por el uso temporal de la frecuencia otorgada; y, señale la fecha de terminación de dicha autorización, tal como dispuso en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, corresponde a la compañía PERONE S.A. cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: US\$ 24.537,11 (Veinte y cuatro quinientos treinta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-



*0076 de 02 de octubre de 2019, actualizado al 15 de enero de 2020; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL y continuar con la operación temporal hasta el 09 de julio de 2020, conforme a la Fase 2 del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente, respecto de la referida frecuencia.*

*Finalmente, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.*

En ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del contenido del memorando No ARCOTEL-CCON-2019-1068-M de 29 de agosto de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, de los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0076 de 02 de octubre de 2019, actualizado al 15 de enero de 2020 y Jurídico No. IJ-CTDE-2020-0020 de 21 de enero de 2020, respectivamente, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

**ARTÍCULO DOS.-** Disponer al Representante Legal de la compañía PERONE S.A., proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 24.537,11 (Veinte y cuatro quinientos treinta y siete con 11/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0076 de 02 de octubre de 2019, actualizado al 15 de enero de 2020, por concepto de la prórroga del uso temporal de las frecuencias, por los periodos del 17 de noviembre de 2014 al 17 de noviembre de 2015, del 17 de noviembre de 2015 al 17 de noviembre de 2016, del 17 de noviembre del 2016 al 17 de noviembre del 2017, del 17 de noviembre del 2017 al 17 de noviembre del 2018, del 17 de noviembre del 2018 al 17 de noviembre de 2019, del 17 de noviembre de 2019 hasta el 09 de julio de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TRES.-** Autorizar a favor de la compañía PERONE S.A., el uso de operación temporal de la estación de servicio de Televisión Digital Terrestre ISDB-T Internacional, denominada "TV+ (TEVEMAS)", para servir a Guayaquil, Samborombón, Yaguachi Nuevo, Eloy Alfaro (Durán), para que continúe operando de acuerdo a las características técnicas aprobadas, hasta el 09 de julio de 2020, según lo establecido en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones determine el estado final del citado canal, de conformidad a lo que establece el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación. Adicionalmente compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.-** En caso de no efectuarse el pago establecido en el Artículo Dos de la presente Resolución, la autorización de uso de operación temporal de la estación de servicio digital terrestre ISDB-T Internacional quedará sin efecto, en consecuencia el canal deberá dejar de operar de manera inmediata, el cual será revertido al Estado; sin perjuicio de la obligación que tiene la compañía PERONE S.A., de cancelar los valores económicos generados por el uso del espectro radioeléctrico hasta la presente fecha.

**ARTÍCULO CINCO.-** Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que, en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

**ARTÍCULO SEIS.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de la compañía PERONE S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

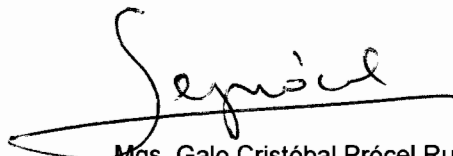


y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

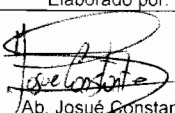
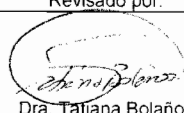
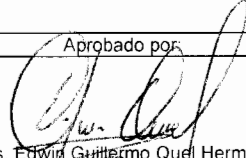
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **22 ENE 2020**



**Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz**  
**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES**  
**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

| Elaborado por:                                                                                                                | Revisado por:                                                                                                                   | Aprobado por:                                                                                                                                                                                       |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>Ab. Josué Constante<br>Servidor Público | <br>Dra. Tatiana Bolaños<br>Servidora Pública | <br>Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa<br>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL<br>ESPECTRO RADIOELÉCTRICO |